Trelew, 24 de abril de 2024.-

VISTOS: Estos autos caratulados “S., F. A. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)” (Expte. N° 327/2023 – CAT.) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de fecha 12/04/2024.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante SDAU N° 015/2023 (12/12/2023, fs. 167/179 vta.) se regularon los honorarios de los Dres. R. S. y F. M., en conjunto, en la suma equivalente a 50 JUS, con más el IVA si correspondiere.-

II.- Que mediante ID 1415728 (13/03/2024 a fs. 212/215) los Dres. F. M. y R. S.. por derecho propio, solicitaron que se intime a la demandada a efectuar el pago de sus honorarios regulados en la SDAU N° 015/2023 (12/12/2023) y a tal fin presentaron la liquidación pertinente.-

III.- A fs. 216, el 18/03/2024, se corrió el correspondiente traslado de la liquidación practicada, sin que haya sido contestado por la parte demandada condenada en costas, y se ordenó la apertura de la cuenta judicial a nombre de los presentes autos.-

Por escrito ID 1446047 (fs. 217), los Dres. F. M. y R. S. solicitaron que se apruebe la liquidación practicada y se ordene a la demandada a depositar las sumas reclamadas bajo apercibimiento de sanciones conminatorias y/ o de ejecución.-

Analizados los cálculos efectuados por los letrados, advierto que deberá ajustarse la liquidación practicada al valor del JUS vigente a la fecha del dictado de la SDAU N° 015/2023 (12/12/2023, fs. 167/179 vta), esto es, a la suma de $18.980,25 conforme RAG N° 10740/2023; puesto que el valor consignando por los letrados -en el cálculo efectuado- es el vigente a partir del 01/03/2024, en la suma de $25.605,11, conforme la RAG N° 11062/2024.-

Así, considerando los 50 JUS regulados en conjunto, a favor de los Dres. F. M. y R. S. en la Sentencia Definitiva Amparo Unipersonal N° 015/2023, corresponde determinar sus honorarios en la suma $949.012, 25.

Finalmente, toda vez que los letrados acompañaron las constancias de AFIP que dan cuenta de su calidad de monotributistas, categoría “A”, no corresponde añadir las sumas que requieren en concepto de IVA.

En su mérito, por los motivos expuestos precedentemente, **RESUELVO**:

--**I) DETERMINAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Amparo Unipersonal N° 015/2023 a favor de los Dres. F. M. y R. S., en conjunto, en la suma de

PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOCE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($949.012,25).-

--**II) INTIMAR** a la parte demandada para que, en el término de **CINCO DIAS (5)**, abone las sumas adeudadas indicadas precedentemente, bajo apercibimiento de ejecución (art. 508 del C.P.C.C. y Ley I- N° 209).-

III) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 023 DE 2024 - SIAU.- CONSTE.-

PRISCILA ABIGAÍL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO